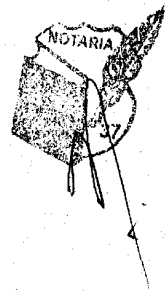


0000001



**ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA HERMANOS GUAÑA SOCIEDAD
ANONIMA**

CUANTIA: USD \$ 800,00

OTORGADA: QUITO, A 08 DE AGOSTO DEL 2005

~~~~~

DI: 04 COPIAS

SEP.



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
HERMANOS GUAÑA SOCIEDAD ANONIMA

CUANTIA: \$ 800,00

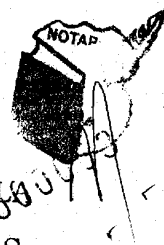
DI: 4 COPIAS

~~~~~

MD/SEP

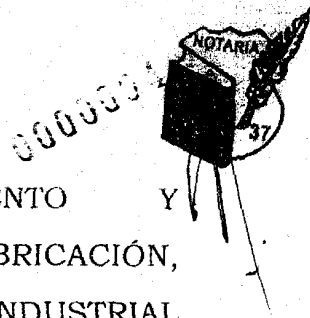
EN LA CIUDAD DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, EL DÍA DE HOY LUNES OCHO (08) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, ANTE MÍ DOCTOR ROBERTO DUEÑAS MERA, NOTARIO TRIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO, COMPARECEN A LA SUSCRIPCIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA EL SEÑOR LUIS ROBERTO GUAÑA BRAZALES Y EL SEÑOR JUAN FRANCISCO GUAÑA BRAZALES, DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL INDICADO, LEGALMENTE CAPACES Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, A QUIENES DE CONOCER DOY FÉ, EN VIRTUD DE HABERME EXHIBIDO SUS DOCUMENTOS DE IDENTIDAD CUYAS COPIAS FOTÓSTATICAS DEBI DAMENTE CERTIFICADAS POR MI EL NOTARIO SE AGREGAN. ADVERTIDOS QUE FUERON LOS COMPARECIENTES POR MI EL NOTARIO DE LOS EFECTOS Y RESULTADOS DE ESTA ESCRITURA, ASÍ COMO EXAMINADOS QUE FUERON EN FORMA AISLADA Y SEPARADA, DE QUE COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DE ESTA ESCRITURA SIN COACCIÓN, AMENAZAS, TEMOR REVERENCIAL, NI PROMESA O SEDUCCIÓN, ME SOLICITAN QUE

ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA EL TEXTO DE LA MINUTA QUE ME PRESENTAN, CUYO TENOR LITERAL QUE SE TRANSCRIBE A CONTINUACIÓN ES EL SIGUIENTE: **SEÑOR NOTARIO:** EN EL REGISTRO DE ESCRITURAS PÚBLICAS A SU CARGO, SÍRVASE INCORPORAR UNA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA, CONTENIDA AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** COMPARECEN AL OTORGAMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EL SEÑOR LUIS ROBERTO GUAÑA BRAZALES Y EL SEÑOR JUAN FRANCISCO GUAÑA BRAZALES, DE ESTADO CIVIL CASADO Y SOLTERO RESPECTIVAMENTE, LOS COMPARECIENTES SON ECUATORIANOS, DOMICILIADOS EN LA CIUDAD DE QUITO, MAYORES DE EDAD Y HÁBILES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, LOS MISMOS QUE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD UNIR SUS CAPITALES Y TRABAJO PARA CONSTITUIR EN FORMA SIMULTÁNEA, COMO EN EFECTO CONSTITUYEN UNA SOCIEDAD ANÓNIMA, QUE SE REGIRÁ POR LAS LEYES ECUATORIANAS, EN ESPECIAL LAS NORMAS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y POR LOS ESTATUTOS QUE CONSTAN EN LAS CLÁUSULAS SIGUIENTES. **SEGUNDA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA HERMANOS GUAÑA SOCIEDAD ANONIMA. CAPITULO PRIMERO.- GENERALIDADES.- ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y NACIONALIDAD.-** LA COMPAÑÍA QUE SE DENOMINARÁ **HERMANOS GUAÑA SOCIEDAD ANONIMA**, ES DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, SE CONSTITUYE AL AMPARO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SE RIGE POR LAS LEYES ECUATORIANAS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN LOS QUE SE DESIGNARÁ SIMPLEMENTE COMO LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** LA COMPAÑÍA TENDRÁ SU DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO Y PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR



DEL PAÍS O DEL EXTERIOR. **ARTÍCULO TERCERO.- DURACIÓN.** DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE CINCUENTA AÑOS, CONTADOS DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE LA SOCIEDAD EN EL REGISTRO MERCANTIL, VENCIDO ESTE PLAZO, LA COMPAÑÍA SE EXTINGUIRÁ DE PLENO DERECHO, A MENOS QUE LOS ACCIONISTAS REUNIDOS EN JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, EXPRESAMENTE CONVOCADA PARA EL EFECTO O EN JUNTA UNIVERSAL, EN FORMA EXPRESA Y ANTES DE LA EXPIRACIÓN DEL PLAZO, DECIDIERAN PRORROGARLO, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y ESTATUTOS. A MÁS DE LAS CAUSAS DE DISOLUCIÓN PREVISTAS ANTES DEL PLAZO ESTABLECIDO POR RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. **ARTÍCULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL.-** EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ES PREPONDERANTE EN: **A).-** PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN, SERVICIOS DE RESTAURANTE Y BAR; ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISEÑO, PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRA VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS; HOSPEDAJE TEMPORAL Y TODO TIPO DE ACTIVIDAD TURÍSTICA **B).-** LA TRANSFORMACIÓN DE MATERIALES PÉTREOS EN PRODUCTOS DE HORMIGÓN DE MANERA ESPECÍFICA EN ADOQUINES, BLOQUES, BORDILLOS, ENTRE OTROS PREFABRICADOS DE HORMIGÓN, EN DIVERSAS FORMAS, RESISTENCIAS Y COLORES Y SU CORRESPONDIENTE COMERCIALIZACIÓN. ASESORÍA TÉCNICA E INSTALACIÓN DEL PRODUCTO. LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y MAQUINARIAS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PRODUCTOS. FABRICACIÓN, DISTRIBUCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, IMPORTACIÓN

Y EXPORTACIÓN DE TODO TIPO DE MATERIALES PARA LA CONSTRUCCIÓN. **C).**- LA INDUSTRIALIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS Y PECUARIOS, TANTO EN TERRITORIO NACIONAL COMO EN EL EXTERIOR; LA CAPTURA E INDUSTRIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, DE LOS RÍOS Y LAGOS; LA INSTALACIÓN DE LABORATORIOS PARA LA PRODUCCIÓN DE LARVAS DE CAMARÓN Y OTRAS ESPECIES BIOACUÁTICAS; CRIANZA DE CARACOLES Y SU COMERCIALIZACIÓN. CONSTRUCCIÓN DE PLANTAS PROCESADORAS DE ALIMENTOS YA SEA PARA EL CONSUMO HUMANO, VEGETAL O ANIMAL. LA INSTALACIÓN, EXPLOTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE SUPERMERCADOS; PODRÁ ADQUIRIR EN PROPIEDAD, ARRENDAMIENTO O EN ASOCIACIÓN TODA CLASE DE PLANTAS INDUSTRIALES, YA SEA PARA EMPAQUE, EMBASAMIENTO O CUALQUIER OTRA FORMA, PARA LA COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DEL MAR, DE LOS RÍOS, AGRÍCOLAS, PECUARIOS, TEXTILES, CERÁMICAS Y QUÍMICOS. PRODUCCIÓN, ELABORACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, DISEÑO, PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS. **D).**- IMPORTACIÓN, VENTA, FABRICACIÓN, EXPORTACIÓN DE CENTRALES TELEFÓNICAS, EQUIPOS DE TELECOMUNICACIONES, SISTEMAS DE RADIO ENLACE, SUMINISTROS DE BATERÍAS Y MOTORES GENERADORES PARA SISTEMAS DE TELECOMUNICACIONES; INSTALACIONES PRUEBAS Y MANTENIMIENTO DE CENTRALES TELEFÓNICAS ASÍ COMO: ESTADÍSTICAS, TRÁFICO TELEFÓNICO Y CALIDAD DE SERVICIO; INSTALACIÓN, PRUEBAS Y MANTENIMIENTO DE LOS SISTEMAS DE RADIO ENLACE, BATERÍAS Y MOTORES



GENERADORES; CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y FISCALIZACIÓN DE CANALIZACIÓN TELEFÓNICA; **E)** FABRICACIÓN, PRODUCCIÓN, MONTAJE, ENSAMBLAJE Y REPARACIÓN INDUSTRIAL Y/O ARTESANAL DE TODA CLASE DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS Y RECREATIVAS; ASÍ COMO LA DE SUS COMPONENTES, PIEZAS Y PARTES.- IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA AL POR MAYOR Y AL DETAL DE TODA CLASE DE MÁQUINAS ELECTRÓNICAS RECREATIVAS, ASÍ COMO DE SUS COMPONENTES, REPUESTOS, PIEZAS Y PARTES. IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, VENTA AL POR MAYOR O MENOR DE TODA CLASE DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, AUTOMOTRIZ, AGRÍCOLA, NAVAL, DE LA CONSTRUCCIÓN, AERONÁUTICA, CAMIONERA, ASÍ COMO DE TODOS SUS COMPONENTES, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS; **F)** ELABORACIÓN, DISEÑO, PREPARACIÓN, FABRICACIÓN, COMPRAVENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN, REPRESENTACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE PRODUCTOS METÁLICOS Y DE METAL MECÁNICA; ARTÍCULOS DE FERRETERÍA; MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y PARA LA DECORACIÓN; HERRAMIENTAS, MATERIALES Y TODA CLASE DE INSTRUMENTOS Y SUMINISTROS ELÉCTRICOS O NO; PRODUCTOS PLÁSTICOS; MATRICERÍA Y MOLDES; PRODUCTOS Y ELABORADOS DE GALVANOPLASTIA; TROQUELES Y TROQUELADOS; VEHÍCULOS Y MAQUINARIAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS APLICABLES TODO TIPO DE AUTOMOTORES O MAQUINARIAS; MÁQUINAS INDUSTRIALES Y AGRÍCOLAS DE TODA CLASE; ARTESANÍA; ELECTRODOMÉSTICOS; EQUIPOS DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN INDUSTRIAL; INSTRUMENTAL MÉDICO Y PARA LABORATORIOS; METALES Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y CRISTAL; PINTURA, BARNICES Y LACAS; SUMINISTROS ACCESORIOS PARA MÁQUINAS Y EQUIPOS DE

OFICINA Y COMPUTACIÓN; SERVICIOS DE COMPUTACIÓN PROCESAMIENTO DE DATOS; EQUIPOS, MAQUINARIA E IMPLEMENTOS, MATERIAS PRIMAS, ARTÍCULOS ENSERES Y MAS PARA LOS SECTORES INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGRÍCOLA Y PETROLERO. **G).-** LA COMPRAVENTA, CORRETAJE, ADMINISTRACIÓN, PERMUTA, AGENCIAMIENTO, EXPLOTACIÓN, LOTIZACIÓN, PARCELACIÓN Y ANTICRESIS DE INMUEBLES. **H)** CONCURSAR, CONTRATAR Y PARTICIPAR EN LICITACIONES, CONCURSOS PÚBLICOS DE OFERTAS Y DE PRECIOS; CONCURSOS PRIVADOS DE PRECIOS, PROCEDIMIENTOS ESPECIALES Y, CONTRATACIONES DE TODA ÍNDOLE CON EMPRESAS PÚBLICAS O PRIVADAS, SEAN ESTAS NACIONALES O EXTRANJERAS. PODRÁ PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN LOS CAMPOS JURÍDICO, ECONÓMICO, INMOBILIARIO, FINANCIERO, EMPRESARIAL, TELECOMUNICACIONES, ASÍ COMO, PRESTAR SERVICIOS DE ASESORÍA EN PROYECTOS; Y, BRINDAR ASESORAMIENTO TÉCNICO ADMINISTRATIVO A TODA CLASE DE EMPRESAS **I)** COMPRA, VENTA, ALQUILER, PERMUTA, COMISIÓN DE MAQUINARIA INDUSTRIAL, AGRÍCOLA, AUTOMOTRIZ, PESQUERA Y PETROLERA. **J)** ACTIVIDAD MERCANTIL, COMO MANDATARIA, MANDANTE, AGENTE Y/O REPRESENTANTES DE PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS NACIONALES Y EXTRANJERAS. PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR COMO SOCIO EN LA FORMACIÓN DE TODA CLASE DE SOCIEDADES O COMPAÑÍAS, APORTAR CAPITAL A LAS MISMAS O ADQUIRIR, TENER Y POSEER ACCIONES, OBLIGACIONES Y PARTICIPACIONES DE OTRAS COMPAÑÍAS. EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES PERMITIDAS POR



LAS LEYES ECUATORIANAS, QUE SEAN ACORDES CON SU OBJETO Y NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA SU CUMPLIMIENTO.

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑIA ES DE **OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00)** DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS (800) ACCIONES ORDINARIAS, NOMINATIVAS E IGUALES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA (USD 1.00), NUMERADAS DEL UNO AL OCHOCIENTOS, INCLUSIVE. EN CONFORMIDAD A LO INDICADO EN EL CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, SIGUIENTE, EL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO EN NUMERARIO POR LOS ACCIONISTAS EN UN CIENTO POR CIENTO SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL, DE ACUERDO AL COMPROBANTE BANCARIO QUE SE ACOMPAÑA PARA SU PROTOCOLIZACIÓN.

NOMBRE DEL ACCIONISTA	% ACCIONES	No. ACCIONES	CAP. SUSCRITO	CAP. PAGADO
LUIS R. GUAÑA B.	51%	408,00	408,00	408,00
JUAN F. GUAÑA B.	49%	392,00	392,00	392,00
TOTAL	100%	800,00	800,00	800,00

EL CAPITAL AUTORIZADO DE LA COMPAÑIA ES DE **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1600.00)**. TODO AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y CAPITAL AUTORIZADO, COMO SU RESPECTIVA SUSCRIPCIÓN Y PAGO SE LO REALIZARÁ CONFORME LO DETERMINA LA LEY DE COMPAÑÍAS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO PREFERENTE PARA SUSCRIBIR LOS AUMENTOS DE CAPITAL QUE SE ACORDAREN, EN LOS PLAZOS Y PROPORCIONES DETERMINADOS EN LA LEY. EL CAPITAL APORTADO POR LOS ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA CORRESPONDE A INVERSIÓN NACIONAL. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-**, LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS, NOMINATIVAS E INDIVISIBLES Y PODRÁN SER PREFERIDAS, EN CUYO CASO LA

JUNTA GENERAL RESOLVERÁ SOBRE LA PREFERENCIA DE QUE GOCEN ESTAS ÚLTIMAS. LAS ACCIONES SERÁN NUMERADAS DEL UNO AL OCHOCIENTOS, INCLUSIVE. LOS TÍTULOS O CERTIFICADOS DE ACCIONES SE EXPEDIRÁN DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y PODRÁN REPRESENTAR UNA O MÁS ACCIONES. EN TODO LO RELACIONADO CON LAS EMISIONES DE CERTIFICADOS DE SUSCRIPCIÓN Y DE PREFERENCIA, PROPIEDAD DE LAS ACCIONES, EMISIONES, TRASPASOS, AMORTIZACIÓN, CONSTITUCIÓN DE GRAVÁMENES Y PÉRDIDAS DE DICHAS ACCIONES, SE REGIRÁN POR LA LEY DE COMPAÑÍAS. **CAPITULO II GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-**
ARTICULO SEPTIMO.- GOBIERNO.- LA COMPAÑÍA ESTÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS Y ADMINISTRADA POR EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y TODOS LOS DEMÁS FUNCIONARIOS QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ACUERDE DESIGNAR. **ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS FORMADA POR LOS ACCIONISTAS, SUS REPRESENTANTES O MANDATARIOS LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA, CON AMPLIOS PODERES PARA SOLUCIONAR SOBRE LOS ASUNTOS SOCIALES Y PARA TOMAR LAS DECISIONES QUE JUZGUE CONVENIENTES EN DEFENSA DE LA MISMA. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS; B) DESIGNAR AL PRESIDENTE, AL GERENTE GENERAL Y AL COMISARIO PRINCIPAL Y SUPLENTE DE LA COMPAÑÍA, REMOVERLOS CUANDO FUERA EL CASO, Y SEÑALARLES SU REMUNERACIÓN; C) CONOCER Y APROBAR LAS CUENTAS, EL



BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, EL ESTADO DE SITUACIÓN Y LOS INFORMES QUE SOBRE LOS NEGOCIOS SOCIALES, PRESENTEN EL PRESIDENTE, EL GERENTE GENERAL Y LOS FUNCIONARIOS DE FISCALIZACIÓN; D) RESOLVER ACERCA DE LA FORMA DE REPARTO DE LOS BENEFICIOS SOCIALES; E) RESOLVER SOBRE LA AMORTIZACIÓN DE PARTES SOCIALES; F) DECIDIR SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO, LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN DISOLUCIÓN AL CONTRATO SOCIAL; G) FIJAR Y ESTABLECER LOS MONTOS HASTA LOS CUALES EL GERENTE GENERAL, PODRÁ COMPROMETER Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA; H) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE LE CONCEDAN LA LEY Y LOS PRESENTES ESTATUTOS Y QUE DE ACUERDO CON ESTOS NO CORRESPONDEN A OTRA AUTORIDAD DE LA COMPAÑÍA. SALVO EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN, LOS ACUERDOS DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADOS EN CONFORMIDAD CON LA LEY Y ÉSTOS ESTATUTOS, OBLIGAN A TODOS LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS SERÁN ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. LAS PRIMERAS SE REUNIRÁN UNA VEZ AL AÑO DENTRO DE LOS TRES PRIMEROS MESES DE CADA AÑO CALENDARIO, Y LAS EXTRAORDINARIAS, CUANDO ASÍ LO RESUELVAN EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL, Y ADEMÁS SEGÚN LOS CASOS CONTEMPLADOS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EN ESTOS ESTATUTOS. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PODRÁ TAMBIÉN REUNIRSE DE CONFORMIDAD CON LO PRESCRITO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTICULO DECIMO.- CONVOCATORIA, QUORUM Y MAYORIA.-A).- CONVOCATORIA.-** LAS CONVOCATORIAS A JUNTA

GENERAL SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS SE HARÁN CON POR LO MENOS OCHO DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE REUNIÓN SIN CONTAR CON EL DÍA DE LA CONVOCATORIA Y EL DÍA DE LA REUNIÓN, MEDIANTE PUBLICACIÓN EN LA PRENSA EN CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y EL RESPECTIVO REGLAMENTO. EN LA CONVOCATORIA CONSTARÁ LA FECHA, EL DÍA, LA HORA, EL LUGAR Y EL OBJETO DE LA REUNIÓN. EN EL CASO DE ENCONTRARSE PRESENTES TODOS LOS SOCIOS QUE REPRESENTEN EL CIENTO PORCIENTO DE LAS ACCIONES, Y POR VOLUNTAD UNÁNIME DE TODOS ELLOS, PODRÁN INSTALARSE EN JUNTA GENERAL UNIVERSAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS PARA RESOLVER ASUNTOS URGENTES DE LA COMPAÑÍA. **B).- QUORUM.-** EN CUANTO AL QUÓRUM DE LA CONSTITUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN PRIMERA CONVOCATORIA SE NECESITA QUE SE ENCUENTRE PRESENTE EL CINCUENA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL, EN CASO DE NO REUNIRSE EL QUÓRUM REGLAMENTARIO, SE REALIZARÁ UNA SEGUNDA CONVOCATORIA LA QUE NO PODRÁ DEMORARSE MÁS DE TREINTA DÍAS POSTERIORES A LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, MANIFESTÁNDOSE QUE LA JUNTA GENERAL SE REUNIRÁ CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES DE ACUERDO A LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SIN PERJUICIO DE LAS EXTENSIONES LEGALES O ESTATUTARIAS. **C).- MAYORIA.-** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMARÁ SUS RESOLUCIONES CON LA SIMPLE MAYORÍA DE VOTOS DEL CAPITAL PAGADO CONCURRENTES, SALVO LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN LA LEY Y EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. LOS ACCIONISTAS TENDRÁN DERECHO A QUE SE



COMPUTEN SUS VOTOS EN PROPORCIÓN AL VALOR PAGADO DE SUS RESPECTIVAS ACCIONES, EN TODO LO DEMÁS SE ESTARÁ A LO DETERMINADO POR LA LEY. **ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DIRECCIÓN Y ACTAS. A).- DIRECCIÓN.-** LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS ESTARÁN DIRIGIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA O POR QUIEN ESTUVIERA HACIENDO SUS VECES O POR CUALQUIERA DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES ELEGIDOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL EFECTO. EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ACTUARÁ COMO SECRETARIO EN LAS JUNTAS GENERALES, EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL ACTUARÁ COMO SECRETARIO AD- HOC, EL ACCIONISTA QUE FUERE DESIGNADO COMO TAL POR LA JUNTA GENERAL DE QUE SE TRATE. **B).- ACTAS.-** LAS ACTAS DE LAS DELIBERACIONES Y ACUERDOS DE LAS JUNTAS GENERALES DEBERÁN SER FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA, FUNCIÓN QUE SERÁ DESEMPEÑADA POR EL GERENTE GENERAL. LAS ACTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES ESCRITAS A MÁQUINA Y RUBRICADAS POR EL SECRETARIO. LAS ACTAS DE LA JUNTAS UNIVERSALES DEBERÁN ESTAR SUSCRITAS POR LA TOTALIDAD DE LOS ACCIONISTAS. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- PRESIDENTE.-** EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA SERÁ NOMBRADO POR UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER REELEGIDO INDEFINIDAMENTE. SUS ATRIBUCIONES Y DEBERES SON LOS SIGUIENTES: A) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE FALTA O AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL. B) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS, Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; C) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; D)

SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; E) SUSCRIBIR Y COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODO DOCUMENTO Y A TODO ACTO O CONTRATO CUYO MONTO SOBREPASE LA CUANTÍA FIJADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA EL EFECTO; F) SUSCRIBIR CON EL SECRETARIO LAS ACTAS DE LA JUNTA GENERAL; Y G) EJERCER LAS FUNCIONES DE JEFE DE PRODUCCIÓN DE LA COMPAÑÍA. H) TODAS LAS DEMÁS OBLIGACIONES QUE LE IMPONGA LA LEY, ESTOS ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL. **ARTICULO DECIMO TERCERO.- GERENTE GENERAL.-** EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA NO REQUERIRÁ SER SOCIO DE LA MISMA Y SERÁ NOMBRADO PARA UN PERÍODO DE DOS AÑOS, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO; SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES SON LOS SIGUIENTES: A) CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA, INCLUSIVE LO DETERMINADO EN EL ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SIN MÁS LIMITACIONES QUE LAS DETERMINADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS; C) CONVOCAR A REUNIONES DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN CASO DE NO HACERLO EL PRESIDENTE Y ACTUAR COMO SECRETARIO DE ESTE ORGANISMO; D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, CUANDO HUBIESE ACTUADO COMO SECRETARIO DE ESE ORGANISMO, ASÍ COMO LOS TÍTULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES; E) SUSCRIBIR Y COMPARECER CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE



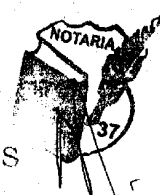
A NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA, TODO DOCUMENTO Y A TODO ACTO O CONTRATO, CUYO MONTO SOBREPASE LA CUANTÍA FIJADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA TAL EFECTO; F) ORGANIZAR, DIRIGIR Y PRECAUTELAR LAS DEPENDENCIAS DE LA COMPAÑÍA; G) CUIDAR Y HACER QUE SE LLEVEN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD, CORRESPONDENCIA, ARCHIVOS Y DEMÁS DOCUMENTOS DE LA COMPAÑÍA, Y LLEVAR POR SI MISMO LOS LIBROS DE ACTAS DE JUNTA GENERAL, Y, DE ACCIONES Y ACCIONISTAS; H) PRESENTAR ANUALMENTE A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA, DENTRO DE LOS SESENTA DÍAS POSTERIORES A LA FINALIZACIÓN DEL EJERCICIO ECONÓMICO INMEDIATO ANTERIOR, UNA MEMORIA RAZONADA Y EXPLICATIVA DE SUS ACTIVIDADES Y DE LA SITUACIÓN DE LA COMPAÑÍA, ACOMPAÑADA DEL BALANCE GENERAL, DEL ESTADO DE CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, DE LA PROPUESTA DE DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES Y DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE LA COMPAÑÍA PARA EL NUEVO AÑO; I) CONTRATAR LOS EMPLEADOS, TRABAJADORES Y PROFESIONALES QUE REQUIERA LA COMPAÑÍA, Y DAR POR TERMINADOS DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN PERTINENTE DICHS CONTRATOS CUANDO FUERA EL CASO; J) ABRIR Y CERRAR CUENTAS BANCARIAS, GIRAR SOBRE ELLAS, ACEPTAR, SUSCRIBIR, EMITIR VALES Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO DE CRÉDITO BANCARIO, CON LA LIMITACIÓN SEÑALADA EN EL LITERAL E DEL PRESENTE ARTÍCULO. K) EJERCER LAS FUNCIONES DE JEFE DE FINANZAS DE LA COMPAÑÍA. L) TODAS LAS DEMÁS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE LE IMPONGA LA LEY, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS **ARTICULO DECIMO CUARTO.- FUNCIONARIOS.-** CUANDO LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS LO ESTIMARE NECESARIO, Y A PETICIÓN DEL GERENTE GENERAL O DEL PRESIDENTE, NOMBRARÁ UNO O MÁS FUNCIONARIOS POR EL TIEMPO Y CON LA REMUNERACIÓN Y LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES QUE SE LES SEÑALARÁ EN SUS RESPECTIVOS NOMBRAMIENTOS, ENTRE LOS CUALES NO PODRÁ INCLUIRSE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- REPRESENTACIÓN LEGAL.- LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DE LA COMPAÑÍA SERÁ EJERCIDA, SIN PERJUICIO DE LOS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO DOCE DE LA LEY DE COMPAÑÍAS, POR EL GERENTE GENERAL DE LA MISMA O POR EL PRESIDENTE EN CASO DE AUSENCIA O IMPEDIMENTO DE EJERCER LA REPRESENTACIÓN LEGAL EL GERENTE GENERAL, Y PODRÁ OBRAR, COMPROMETER Y OBLIGAR A LA COMPAÑÍA HASTA POR EL MONTO QUE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SEÑALE PARA EL EFECTO; CUANDO EL ACTO O CONTRATO SOBREPASE LA CANTIDAD FIJADA POR LA JUNTA GENERAL, DEBERÁN COMPARECER A LA CELEBRACIÓN DEL ACTO O CONTRATO EN FORMA CONJUNTA EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA ESTA REPRESENTACIÓN SE EXTENDERÁ A TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON SU OBJETO SOCIAL, EN OPERACIONES CIVILES Y MERCANTILES Y CON LAS LIMITACIONES QUE PUEDAN ENCONTRARSE EN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y EN LA LEY. **CAPITULO III**

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- COMISARIOS.- A).- LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN COMISARIO PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE QUE DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, CON LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS Y AQUELLAS QUE DETERMINE LA JUNTA GENERAL, QUEDANDO AUTORIZADOS PARA

0000009



ACCIONISTAS, LA QUE SE TOMARÁ CON SUJECCIÓN A LOS PRECEPTOS LEGALES. EN CASO DE NO HABER OPOSICIÓN ENTRE LOS ACCIONISTAS, EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA O QUIEN HAGA LAS VECES ASUMIRÁ LA FUNCIÓN LIQUIDADORA. DE HABER OPOSICIÓN A ELLO, LA JUNTA GENERAL NOMBRARÁ UN LIQUIDADOR PRINCIPAL Y UNO SUPLENTE SEÑALÁNDOLE SUS DEBERES Y ATRIBUCIONES. **ARTICULO VIGESIMO.-** EN TODO LO QUE NO ESTUVIERA PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, LA COMPAÑÍA SE SUJETARÁ A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA LEY DE COMPAÑÍAS Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES QUE LE SEAN PERTINENTES.

CAPITULO VI.- SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- LAS OCHOCIENTAS (800) ACCIONES DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.00) CADA UNA, EN QUE SE DIVIDEN LOS OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 800.00) DEL CAPITAL, SE SUSCRIBEN Y SE PAGAN DE LA SIGUIENTE MANERA, LUIS ROBERTO GUAÑA BRAZALES SUSCRIBE CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y PAGA AL MOMENTO EN NUMERARIO LA CANTIDAD DE CUATROCIENTOS OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y JUAN FRANCISCO GUAÑA BRAZALES, SUSCRIBE TRECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y PAGA AL MOMENTO EN NUMERARIO LA CANTIDAD DE TRECIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. COMO DOCUMENTO HABILITANTE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE MINUTA EL CERTIFICADO BANCARIO DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL. **TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- A)** LOS ACCIONISTAS FUNDADORES DECLARAN QUE NO HACEN RESERVA

EXAMINAR LOS LIBROS, COMPROBANTES, CORRESPONDENCIA Y MAS DOCUMENTOS QUE CONSIDEREN NECESARIOS. NO REQUERIRÁN SER ACCIONISTAS Y PUEDEN SER REELEGIDOS INDEFINIDAMENTE. B).- LOS COMISARIOS PRESENTARÁN A FIN DE AÑO UN INFORME DETALLADO A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS REFERENTE AL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA. PODRÁN SOLICITAR QUE SE CONVOQUE A JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE CONSIDERARLO NECESARIO.

CAPITULO IV.- RESERVAS Y UTILIDADES.-ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FONDO DE RESERVA.- LA COMPAÑÍA FORMARÁ LA RESERVA LEGAL HASTA QUE ALCANCE EL CINCUENTA POR CIENTO DE SU CAPITAL SOCIAL, POR LO CUAL EN CADA ANUALIDAD SE SEGREGARÁ, DE LAS UTILIDADES LÍQUIDAS Y REALIZADAS, UN DIEZ POR CIENTO COMO MÍNIMO, HASTA QUE ÉSTE ALCANCE POR LO MENOS EL CINCUENTA POR CIENTO DE CAPITAL SOCIAL.

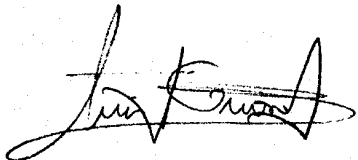
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- UTILIDADES. LAS UTILIDADES OBTENIDAS EN CADA EJERCICIO ANUAL SE DISTRIBUIRÁN DE ACUERDO CON LA LEY Y LO ACORDADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS UNA VEZ REALIZADAS LAS DEDUCCIONES PREVISTAS POR LEYES ESPECIALES Y LAS NECESARIAS PARA CONSTITUIR LA RESERVA LEGAL. DE LOS BENEFICIOS LÍQUIDOS ANUALES, SE ASIGNARÁ POR LO MENOS UN CINCUENTA POR CIENTO, PARA DIVIDENDOS EN BENEFICIO DE LOS ACCIONISTAS, SALVO RESOLUCIÓN UNÁNIME EN CONTRARIO DE LA JUNTA GENERAL. **CAPITULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO DECIMO NOVENO.-** LA COMPAÑÍA SE DISOLVERÁ ANTICIPADAMENTE CUANDO SE ENCUENTRE EN UNA DE LAS CAUSALES DETERMINADAS EN LA LEY DE COMPAÑÍAS PARA EL EFECTO, O POR RESOLUCIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE



EN PROVECHO PARTICULAR, PREMIO, CORRETAJE O BENEFICIO ALGUNO, Y; QUE **B)** AUTORIZAN EN FORMA EXPRESA A LOS ABOGADOS VLADIMIR DONOSO ESQUIVEL Y/O DOCTOR FRANKLIN ROBLES LÓPEZ, ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO PROFESIONAL, PARA QUE REALICEN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y DEMÁS AUTORIDADES COMPETENTES, TODOS LOS TRÁMITES CONDUCENTES AL ESTABLECIMIENTO LEGAL DE ESTA SOCIEDAD HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL. LE AUTORIZAN TAMBIÉN PARA QUE OBTENGA Y EFECTÚE CON SU FIRMA LA INSCRIPCIÓN DE LA COMPAÑÍA EN EL REGISTRO ÚNICO DE CONTRIBUYENTES Y EN TODOS LOS DEMÁS REGISTROS QUE FUERA MENESTER. LE AUTORIZAN PARA QUE MEDIANTE SIMPLE CARTA PUEDA DELEGAR ALGUNA DE ESTAS FACULTADES A LA PERSONA O PERSONAS QUE A BIEN TENGA, Y, FACULTAN A LOS ABOGADOS VLADIMIR DONOSO ESQUIVEL Y/O DOCTOR FRANKLIN ROBLES LÓPEZ, PARA QUE CONVOQUE A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA, LA MISMA QUE TENDRÁ POR OBJETO LA DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA. USTED SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRÁ AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO Y DOCUMENTOS HABILITANTES NECESARIOS PARA LA PERFECTA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE SE HALLA FIRMADA POR EL SEÑOR DOCTOR FRANKLIN ROBLES LOPEZ, PORTADOR DE LA MATRÍCULA PROFESIONAL NÚMERO CINCO MIL OCHENTA Y OCHO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA. PARA LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA SE OBSERVARON LOS PRECEPTOS LEGALES DEL CASO Y LEÍDA QUE FUE A LOS COMPARECIENTES POR MÍ EL SUSCRITO NOTARIO, ESTOS SE RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS

Dr. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

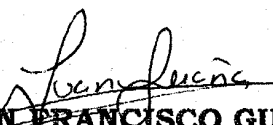
PARA CONSTANCIA DE LO CUAL FIRMAN EN UNIDAD DE ACTO DE
TODO LO CUAL DOY FE.-



LUIS ROBERTO GUAÑA BRAZALES

C.C. 171118463-8

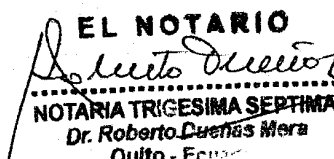
C.V. 75-0063

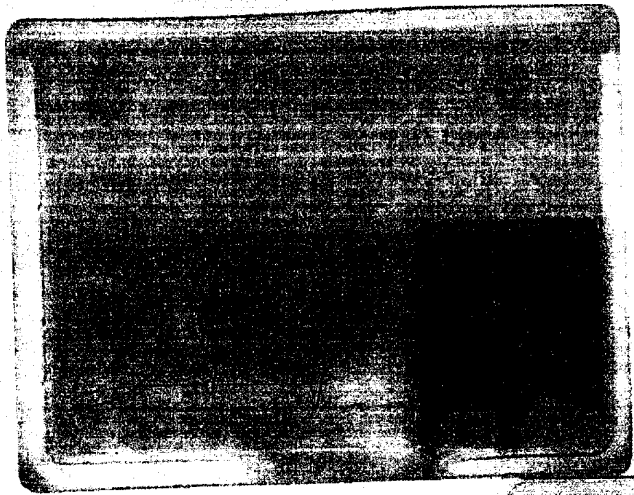


JUAN FRANCISCO GUAÑA BRAZALES

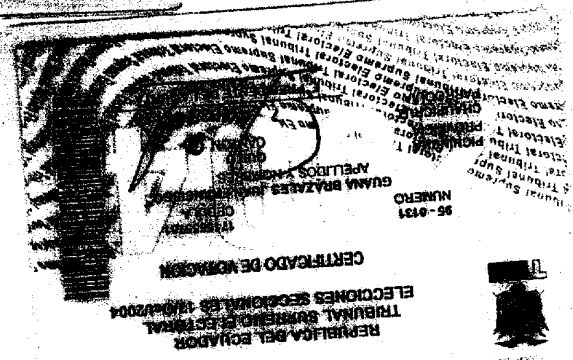
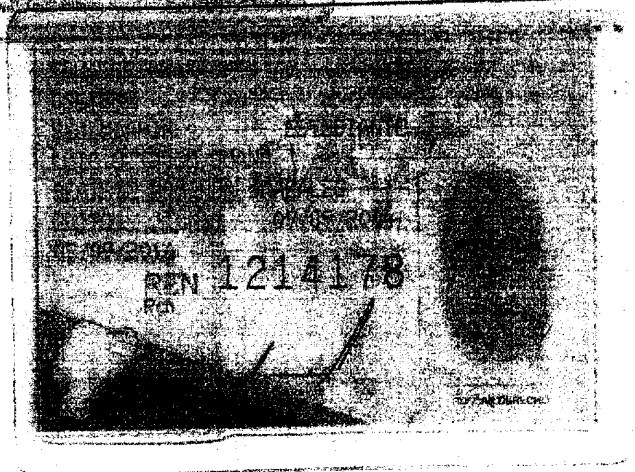
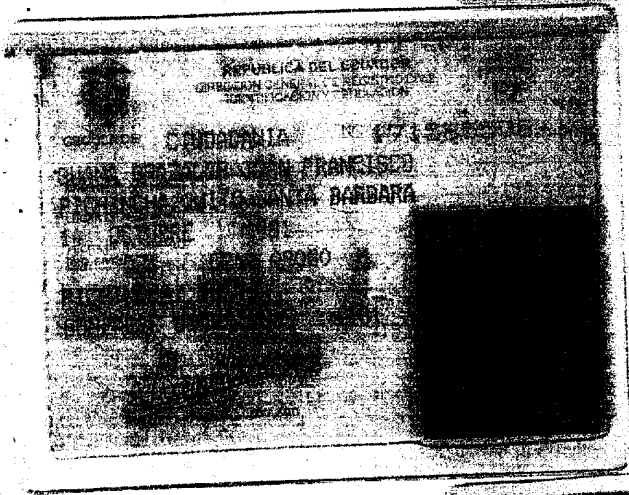
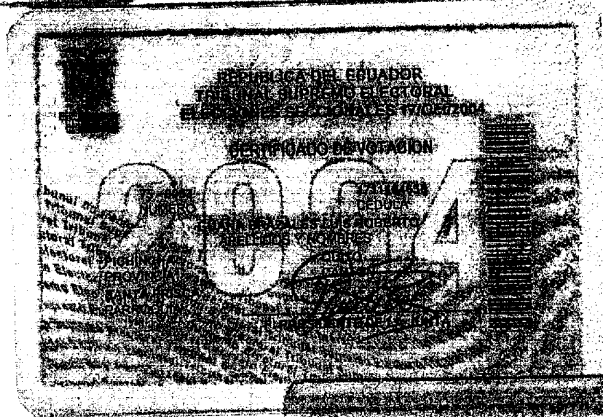
C.C. 171565548-1

C.V. 95-0131

EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



00000



RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN CUATRO FOJA (S) UTILES- HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 08 DE AGOSTO DEL 2005

EL NOTARIO
Roberto Dueñas
DR. ROBERTO DUEÑAS MEÑA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

Imprimir



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7060302

Tipo de Trámite: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC

Señor: MENA MENA DANIEL GUSTAVO

Fecha de Reservación: 02/08/2005 10:30:25

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7059567 HERMANOS GUAÑA CIA. LTDA.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- HERMANOS GUAÑA S.A.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 31/10/2005

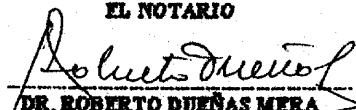
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

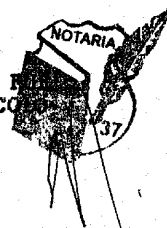
Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General

12
RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO
DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 08 DE AGOSTO DEL 2005

EL NOTARIO


DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO-ECUADOR



DEPOSITO A PLAZO No. 38375
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)



Beneficiarios

HERMANOS GUANA S.A.

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
80 días	4.00	30/01/2006
Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
00.00	16.00	815.20

certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa evolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será emitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b) de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

EL DEPOSITO, INVERSION O CAPACITACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA IMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.

Quito, Miércoles 3 de Agosto de 2005

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada
alvarez munoz magaly jaqueline

Nº 154659

RAZON: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE EL MISMO QUE ME FUE
PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA (S) UTIL(ES) HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO
DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 08 DE AGOSTO DEL 2005

EL NOTARIO

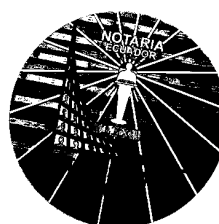
Roberto Dueñas Mera
DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO- ECUADOR

0000013



TORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA
PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HERMANOS
GUAÑA SOCIEDAD ANONIMA. QUITO, A OCHO DE AGOSTO
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL NOTARIO
Roberto Cuchas Mora
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Cuchas Mora
Quito - Ecuador



TC

0000014



RAZON: CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HERMANOS GUAÑA SOCIEDAD ANONIMA, OTORGADA ANTE MI, EL OCHO DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO, DE LA RESOLUCION NUMERO 05.Q.IJ.3362, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA DIECISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL CINCO, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- QUITO A, DIECINUEVE DE AGOSTO DEL DOS MIL CINCO.-

EL NOTARIO
Roberto Dueñas Mera
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Dr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



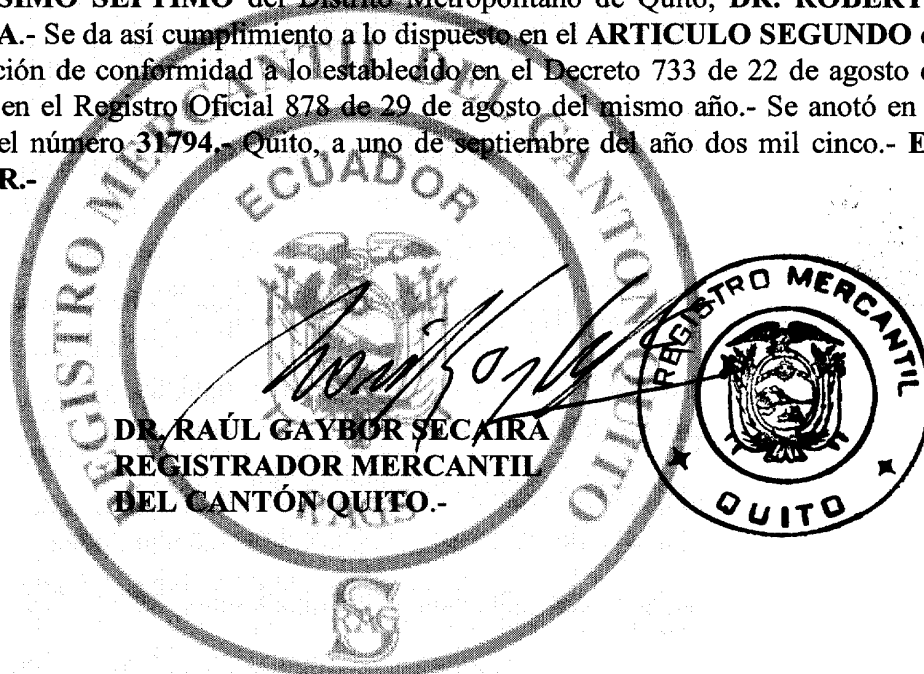


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

0000015



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No.- **05.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 17 de agosto del 2.005, bajo el número 2262 del Registro Mercantil, Tomo 136.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA** Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**HERMANOS GUAÑA S.A.**", otorgada el 08 de agosto del 2.005, ante el Notario **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.**- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 31794.- Quito, a uno de septiembre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR.-**



DR. RAÚL GAYBÓR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



0000017

OFICIO No. SC.IJ.DJC.05. 0022923

Quito, 12 SEP 2005

Señores
BANCO DEL PACIFICO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **HERMANOS GUAÑA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Román Barros Farfán
ESPECIALISTA JURIDICO